



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	• Ángela María Grajales De Quintero • Johana Paola Quintero Grajales • Adriana Milena Quintero Grajales • Denice Tatiana Quintero Grajales
DEMANDADO	• Cesar Perdomo Borrero • Sistema Alimentador Oriental • Seguros Comerciales Bolívar S.A.
RADICADO	050013103 009 2022 00340 00
ASUNTO	- Corre traslado de escrito de transacción. - Tiene notificados por conducta concluyente.

1. Corre traslado solicitud de transacción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del escrito contentivo del contrato de transacción suscrito por las partes¹, aportado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado de la sociedad SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. – SAO6, el cual tiene como objeto la terminación del presente proceso sin condena en costas.

2. Notificación por conducta concluyente a la codemandada SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. – SAO6.

2.1. Según lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., encontrando que se **allegó poder**² en debida forma otorgado por la codemandada SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. – SAO6, se le tiene

¹ Archivos Nro. 05, 06, 07 y 09 del expediente
² Archivo Nro. 09.2 del expediente



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

notificada por **conducta concluyente**, a partir de la notificación de este auto por estados.

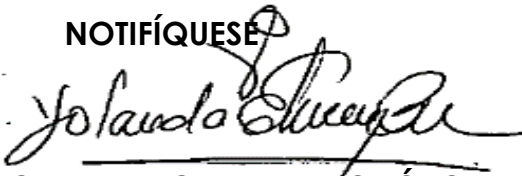
2.2. Aunado a ello, se le **reconoce personería** al abogado **SANTIAGO GÓMEZ RÍOS**³ con T.P 149.777 del C.S. de la J., para representar los intereses del codemandado en los términos del poder conferido.

3. Tiene notificado por conducta concluyente codemandado CESAR PERDOMO BORRERO.

3.1. Según lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., encontrando que se **allegó poder**⁴ en debida forma otorgado por el codemandado CESAR PERDOMO BORRERO, se le tiene notificado por **conducta concluyente**, a partir de la notificación de este auto por estados.

3.2. Aunado a ello, se le **reconoce personería** al abogado **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**⁵ con T.P 149.777 del C.S. de la J., para representar los intereses del codemandado en los términos del poder conferido.

3.3. Se incorpora la contestación a la demanda y llamamiento en garantía⁶, sin embargo, atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por transacción referida en el numeral anterior, la misma queda pendiente de trámite por el efecto que surta ese acuerdo de partes.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

³ santiago.1691@hotmail.com

⁴ Folio 10 del archivo Nro. 08 del expediente

⁵ andresjgomezm.abogado@gmail.com

⁶ Archivos Nro. 08 y 08.1 del expediente

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d91250aed0e035e36caad4a8824c0aa6035e85948e399a0ad9dd1dd12e290**

Documento generado en 31/01/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>